

<sup>8</sup> Caro Baroja, op. cit., tomo I, pág. 52: «La comparación de todos los escritos antigitanescos refleja una rara homogeneidad de criterios: escasez de informaciones nuevas y directas». La observación es válida no sólo para la literatura antigitanesca, sino para toda nuestra bibliografía clásica sobre los gitanos, en general.

<sup>9</sup> El «Discurso de la expulsión de los gitanos», de Don Sancho de Moncada, forma parte de su obra *Restauración política de España, dedicado a Felipe III y editado por Luis Sánchez, Madrid, 1619*. Este libro fue reeditado por Juan de Zúñiga, Madrid, 1746, dedicado ahora a Fernando VI. Modernamente se hizo una nueva ed., a cargo de Jean Vilar, por Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1974. En solitario, el «Discurso de la expulsión de los gitanos» fue incorporado por Ibarra, Madrid, 1779, en la ed. que hizo de *Romances de germanía, con el vocabulario jergal publicado por Juan Hidalgo en Barcelona, 1609*. Por su parte, Borrow lo tradujo al inglés para incluirlo en *The Zingali*, ed. cit., tomo I, págs. 167-182; también lo reprodujo José Carlos de Luna en *Gitanos de la Bética, Gráficas Sánchez, Madrid, MCMLI, págs. 44-54*. Todo ello ha convertido el discurso de Moncada en el más conocido de cuantos opúsculos antigitanescos se escribieron en el Antiguo Régimen.

dispensaciones. Bien que los Moriscos eran Apóstatas; por no estar bautizados. De los Gitanos no sé yo quien sepa que lo están, aunque ellos dicen que sí, y hazen contra sí en dezillo.

Los escritos antigitanos, como señalaba hace tiempo Julio Caro Baroja, son siempre repetitivos y escasamente originales, sin aportación de nuevos elementos de juicio<sup>8</sup>. No debe extrañarnos que Don Sancho de Moncada dijera, a la zaga de Salazar de Mendoza, que los gitanos eran «mucho más inútiles que los Moriscos, pues estos servían en algo a la República, y a las rentas Reales; pero los Gitanos no son Labradores, Hortelanos, Oficiales, ni Mercaderes, y sólo sirven de lo que los lobos, de robar, y huir»<sup>9</sup>.

Téngolos, insistirá en 1631 Don Juan de Quiñones, por peores que a los Moriscos: porque aquellos professauan su secta. Estos no tienen ninguna, y se aplican a todas. Aquellos cultiuan la tierra, para que diesse frutos. Estos se comen los que no cultiuan, siendo çanganos de la República, que no trabajan y comen. Y si en algo se ocupan, es en hacer barrena, por ser especie de gançúas, y aun por dissimular las muchas, que entre las barrenas hazen.

La acusación sobre el aprovechamiento de sus habilidades en la forja para fabricar instrumentos que facilitaban la comisión de robos, es un tema recurrente en la literatura de este tiempo, como más adelante veremos.

## 2) Respuesta del Consejo de Estado

Una vez sentada, en resumen, la consulta regia motivadora del informe, aparece la respuesta del Consejo de Estado, bajo la cual figuran cuatro rúbricas que no permiten establecer la identidad de los consejeros firmantes.

El consejo dize que queda pensando en esto, para consultar a V. Mgd. lo que se ofreciere sobre la forma de la execución de resolución tan acertada, porque haviendo de ser general la expulsión conuiene mirar bien en ello/ Pero desde luego representa el consejo a V. Mgd. que el hauerse hecho tan felizmente la de los Moriscos, a sido por correr por este consejo, y por otros Tribunales y que conuendrá, que sea assi esta de los Gitanos. V. Mgd. mandará lo que más fuere seruido/ en Madrid a 28 de Agto. de 1610.

Al Consejo de Estado le parece «acertada» la decisión del monarca, pero piensa que el carácter «general» que debe tener la expulsión hace necesaria una cuidadosa meditación. No obstante, establece que el éxito de la salida morisca se debió a no haberla dejado en manos de las autoridades locales e intermedias, sino bajo la directa vigilancia del propio Consejo y otros Tribunales. La desconfianza hacia las autoridades menores fue constante en el Antiguo Régimen, y también Campomanes se hará eco de ella en 1763, al censurar la forma en que se recondujo la otra gran *solución final* programada en nuestro país contra los gitanos. Nos referimos a la redada ge-

neral de 1749, que privó de libertad en un solo día, el 30 de julio, verdadero *miércoles negro* en la historia de este pueblo, a un número indeterminado de individuos, cifrado por algunos testimonios coetáneos entre los 9.000 y los 12.000, mujeres y hombres, ancianos y niños, sin distinción<sup>10</sup>. Las dificultades prácticas a la hora de acoger esta variada población reclusa, obligaría pocos meses más tarde a reconducir la operación, disponiéndose la apertura de expedientes *secretos* para determinar cuáles de los detenidos merecían recuperar la libertad, atendiendo a su mayor grado de asimilación<sup>11</sup>. Al quedar esos expedientes en manos de las autoridades locales, se producirían inevitables arbitrariedades, haciendo que Campomanes criticara el no haber encargado su vigilancia a algún organismo superior más capacitado.

Todo esto persuade, dice Campomanes<sup>12</sup>, que en la ejecución hubo extremos: las Justicias ordinarias quedaron árbitros absolutos, sin intervención de los Tribunales superiores de las Audiencias, y Chancillerías, para libertar a los Gitanos, que les pareció, y de su abuso resultó llenarse el Reyno poco menos, que antes.

### 3) Nuevo encargo del Rey

Al dorso de la respuesta del Consejo figura anotada la resolución adoptada al respecto por el Rey, a quien parece bien el plazo de estudio anunciado; precisamente para ayudar a ese examen en profundidad, se remiten al Consejo unos documentos de trabajo.

Pues el Cons.<sup>o</sup> queda mirando en esto véanse también los dos papeles que aquí van que tratan de esta gente, y venga const.<sup>a</sup> sobre todo, porque se sirua dios mucho desto.

Los dos papeles figuran en el legajo 4126 con el n.<sup>o</sup> 11, y su contenido es el siguiente:

<sup>10</sup> Bernard Ward, Proyecto económico en el que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, Ibarra, Madrid, 1782, 3.<sup>a</sup> impresión, libro II, cap.<sup>o</sup> X, avanza la cifra de 12.000 gitanos. Los informes fiscales a que aludimos en nota (5) hablan de «mas de nueve mil gitanos» y «cerca de diez mil personas de ambos sexos, y de varias edades» (Campomanes) y de «nueve o diez mil

personas» (Sierra). La redada de 1749 se encuentra todavía a falta de recibir la atención de los investigadores; sobre ella apenas existe más trabajo monográfico que un artículo de Alfonso Lazo Díaz, «La política antigitana de los dos primeros Borbones en el reino de Sevilla: Carmona», en Archivo hispalense, n.<sup>o</sup> 175, Sevilla, 1974, donde se exhuma documentación procedente del Archivo Municipal de Car-

mona. El tema, sin embargo, ha interesado a François Vaux de Foletier, «La rafle des gitans d'Andalousie en 1749 d'après des documents français», en Etudes Tsiganes, París, 1977, n.<sup>o</sup> 3.

<sup>11</sup> «Instrucción que han de observar los jueces encargados del recogimiento de gitanos, a fin de evitar las dudas que sobre ello havian ocurrido», en AHN, Consejos, libro 1510, documento 27. Los expedientes eran «se-

cretos», porque en ellos no se daba audiencia a los interesados, sobre cuyo destino decidían las autoridades a partir de los informes de testigos que ellas mismas seleccionaban.

<sup>12</sup> Informe cit., párrafo 111. Antes, en párrafo 89, ya señalaba que «los Tribunales superiores quedaron virtualmente inhibidos de los negocios de gitanos; y estos en algún modo sin Jueces, que cuidasen de su policía».

a) Una copia manuscrita de las leyes XII y XIII, título XI, libro VIII, de la *Nueva Recopilación*, elaboradas a partir de varias disposiciones promulgadas entre 1499 y 1560.

Ley xij. Para que los Exipçianos salgan del Reyno, como vagamundos, y personas perjudiciales, solas penas, en esta ley contenidas: y que las cédulas que en contr.<sup>o</sup> se diesen, sean obedecidas y no cumplidas<sup>13</sup>.

Ley xijj. En que se alteran las penas de la ley passada, contra los exipçianos<sup>14</sup>.

b) Una representación sin fecha, dirigida al Rey por «vn p(adr)e de Santispiritus», sobre cuya personalidad nada se indica. La referencia que hace a dos localidades concretas, Navares de Enmedio y Navares de las Cuevas<sup>15</sup>, hoy pertenecientes a la provincia de Segovia, permiten sospechar que el convento del Espíritu Santo, donde residía el representador, se encontraba por esta zona castellana. Igualmente, la referencia a una providencia contra los gitanos publicada en Madrid «el año pasado», cosa que ocurrió efectivamente en 13 de agosto de 1609, parece decir que la representación fue escrita entre esa fecha y otra cercana al 28 de agosto de 1610, cuando el Consejo contestó a Felipe III.

En las villas de Nauares del medio y de nauares de las quebas han estado y están gitanos que con sus robos latrocinios y muertes tienen escandalizadas y destruida la tierra. Como ay remedio para dhas. insolencias y peccados áyalo para esto, mandando que salgan del Reyno como salen los Moriscos, porque en esto reciuirá el Reyno un gran beneficio assí en lo temporal como en lo espiritual porque demás deque son manifiestamte. ladrones viuen con mal exemplo enseñan malas costumbres y dan vastante sospecha si tiene seta particular puesto que no viuen como christianos. De-

<sup>13</sup> El texto recopilado fue elaborado a partir de la llamada pragmática de Medina del Campo, de 1499, con los recordatorios aprobados en las Cortes de 1525 (Toledo, petición 58), 1528 (Madrid, petición 146) y 1534 (Madrid, petición 122). La pragmática original de 1499, con que se inicia la serie legislativa dedicada a los gitanos en nuestro país, puede verse en Faustino Gil Ayuso, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Patronato de la Biblioteca Nacional, Madrid, 1935, págs. 401-402. La pe-

tición 58 de 1525, en Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, Madrid, 1882, pág. 437; la petición 146 de 1528, en id., pág. 513; la petición 122 de 1534, en id., págs. 618-619. La ley XII de la Nueva Recopilación, libro VIII, título XI, pasará a la Novísima Recopilación como ley I de libro XII, título XVI.

<sup>14</sup> El texto recopilado refunde dos pragmáticas dictadas en Toledo, a 24 de mayo de 1539 y 30 de agosto de 1560, cuyos textos originales pueden verse en un tomo de la Biblioteca Na-

cional, sign. R-14090, junto a varios cuadernos de Cortes y leyes de la época. La pragmática de 1539 modificaba el cuadro punitivo de 1499, condenando a seis años de galeras a todos los varones gitanos de 20 a 50 años que fueran hallados «de tres arriba dellos juntos sin oficios, o biuir con señores». Comprobando que «andan juntos de tres en tres y quatro en quatro diziendo que andando de aquella manera no se comprehendía contra ellos dicha pragmática ni la pena de los açotes y destierro se entendía contra las dichas gitanas», Felipe II se ve obligado a pre-

cisar por nueva pragmática de 1560 que «se guarde y execute aun que se hallen menos de tres de los dichos gitanos juntos en compañía y asimismo se entienda y execute la pena de los açotes y destierro del Reyno en las mugeres gitanas que anduieren en hábito y trage de gitanas». Unificados ambos textos en ley XII, de libro VIII, título XI, pasarán a la Novísima Recopilación como ley II de libro XII, título XVI.

<sup>15</sup> El documento original dice «Nauares del Medio»; el topónimo actual es Navares de Enmedio.